



Paraná, 13 de Septiembre de 2018

Señores Delegados de los

Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina

Comisión Técnica Mixta Represa Hidroeléctrica Salto Grande.

Sus Despachos

De nuestra mayor consideración

Valeria Inés Enderle, en su carácter de Directora Ejecutiva y **Jorge Oscar Daneri**, ambos abogadxs de **Fundación CAUCE: Cultura Ambiental - Causa Ecologista**, de la ciudad de Paraná y de conformidad a la convocatoria a consulta pública formulada por invitación de fecha 28 de agosto del corriente año vía correo electrónico, venimos por el presente a exponer nuestros aportes y observaciones al documento "**Estudio Ambiental y Social**", en el marco de los estudios complementarios para la Modernización del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande, RG-T2923 Agosto 2018.

Constituimos domicilio legal en calle Alem 34 oficina 5 de la ciudad de Paraná en razón de las diversas consultas, preguntas y solicitud formal de documentación relevante para el estudio y seguimiento de este proceso de obras e

inversiones que se exponen en el presente memorial, luego de analizar el Documento Oficial que nos ocupa.

Previo a ingresar en el examen detallado, no queremos dejar de manifestar y destacar lo expuesto en el punto **B6 Consultas** -en el marco de la política de salvaguardas del BID- en cuanto a la visión de estos procesos de consultas, *como una instancia precisamente de proceso*, atento lo expuesto en la columna "Procedimiento e implementación para su cumplimiento". A los efectos de todo lo que aquí se expone, plantea e incluso aporta, deseamos recibir vuestra devolución oportunamente.

A) Introducción

En el texto de convocatoria e invitación a la consulta se expresa que se encuentra ya trazado un plan estratégico a 25 años, siendo esta primera etapa -ahora en consulta- esencial para contribuir a garantizar, entre otras acciones, la infraestructura necesaria para el apoyo de las etapas siguientes, por un monto total de ochenta millones de USD.

Atento la amplitud y claridad de lo expuesto: *“Con casi 40 años de funcionamiento, Salto Grande ha trazado un plan estratégico a 25 años para la Renovación de la infraestructura y equipamiento electromecánico auxiliar y principal del Complejo. El plan ha sido dividido en 3 etapas, y actualmente estamos implementando la primera, de 5 años. El objetivo de esta primer etapa es contribuir a garantizar la disponibilidad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, aportando mayor confiabilidad a la interconexión entre Argentina y Uruguay, manteniendo una operación eficiente, mediante la modernización de su infraestructura y equipamiento, renovando parte de los equipos electromecánicos auxiliares, y la infraestructura necesaria para el apoyo de las etapas siguientes, por un monto total de USD 80 millones, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a los estados parte por igual, mediante el préstamo “Modernización del Complejo*

Hidroeléctrico Binacional Salto Grande", RG-L1124, siendo el Organismo Ejecutor la Comisión Técnica Mixta del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande."

No se formula o presenta en el Documento una clara descripción resumida y accesible, de cuáles resultan ser los objetivos y obras de infraestructura imaginadas y/o proyectadas, etc. de la segunda y tercera etapa. Es relevante poder saber aquí de lo que se trata, precisamente, para lograr un análisis de contexto mucho más integral y sinérgico.

El Plan Estratégico tampoco obra en resumen en el documento en análisis. Solicitamos formalmente acceder al mismo, más aún si en dicho texto están detalladas las tres etapas del mencionado Plan. Lo expuesto no es un dato menor porque nos permitiría una evaluación más puntual y precisa del contexto geográfico y eco-sistémico que los presentes estudios han abarcado de manera sumamente limitada y con ciertas escalas de contradicción en algunos puntos analizados atento, en general, se limita a los predios propiedad de la CTM y las redes de transmisión, sin abarcar la complejidad del sistema ecológico en el cual se inserta.

B) 4.1.2 Naturaleza Jurídica de la CTM.

Tal como se expone, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un sujeto de derecho internacional. Sin embargo, no participamos del concepto jurídico de una supra-nacionalidad que la constituya en una persona jurídica diferente de los Estados que la crearan. La CTM es una organización como sujeto de derecho internacional regional, absolutamente dependiente de los dos Estados que la conforman. No puede adoptar atribuciones de soberanía legislativa.

Por lo tanto, no compartimos visiones u opiniones de una potestad tal que la lleve a ejercer -supuestamente- una autonomía que justifique la violación del derecho nacional interno de los dos países que le han dado su personería.

En esta línea, asombra y preocupa lo expuesto en el punto 4.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN AMBIENTAL: *"(...) la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, debido a su condición de organismo que posee personería jurídica internacional, no le resulta oponible la legislación argentina como tampoco la legislación uruguaya, al mismo tiempo que se encuentra exenta de la jurisdicción y controles por parte de los órganos nacionales."*

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dictado sentencia en la causa "CSJ 5258/2014, *Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia e/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo ambiental'* a la que nos remitimos a los efectos de honrar lo breve. Sólo advertimos, consecuente y coherentemente con este fallo que debe darse cumplimiento a la Ley de Obras Hidroeléctricas Número 23.879 de Argentina, y **obligatoriamente** ponerse a disposición del Honorable Congreso de la Nación Argentina los presentes Estudios Ambientales y Sociales como de igual manera, para su evaluación por parte de los Ministerios competentes que la Ley determina. La reciente y aún no finalizada experiencia con los proyectos de represas en Santa Cruz, entendemos son suficientes y aleccionadoras para no repetir historias de esta naturaleza, más aún en el caso que nos ocupa donde estamos frente a una primera etapa de modernización tecnológica de una represa ya construida, la que resulta ser el basamento para las dos siguientes.

En esta inteligencia, el artículo 1 de la ley referenciada dispone *"El Poder Ejecutivo procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que, desde el punto de vista sismológico, geológico, hidrológico, sanitario y ecológico en general,*

*producen o podrían producir en territorio argentino cada una de las **represas construidas**, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o **extranacionales**".*

No es un dato menor -en esta instancia- advertir que el Congreso de la Nación, por intermedio de la Cámara de Diputados, oportunamente deberá convocar a una Audiencia Pública para debatir sobre estos estudios y sobre los aportes que los ahora actores sociales consultados ayuden a enriquecer. Del mismo modo deberá ocurrir con los documentos de evaluación de estos Estudios de Impacto Ambiental, que deberán emitir los Ministerios Ambientales u organismos de menor jerarquía a los efectos de confluir en dicho escenario Legislativo.

Así el artículo 2 ordena que *"Este estudio deberá concluirse, según etapas, en un plazo no mayor de 270 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para obras ya construidas o en construcción y para las obras a construirse; tal estudio debe ser previo a su aprobación. El mismo será remitido a los ministerios de Obras y Servicios Públicos y Salud y Acción Social de la Nación, o aquel que en el futuro resultare facultado como autoridad nacional en materia de política ambiental, los que juntamente con sus similares de las provincias afectadas, deberán: a) Determinar qué acción ha de realizarse en aquellas obras en las que, ya construidas o en construcción, no se previeron o no se ejecutaron, en forma parcial o totalmente, tarea de preservación del ecosistema involucrado en forma efectiva; b) Aprobar o rechazar, en función del estudio del impacto ambiental realizado, la factibilidad de las obras planificadas. La no aprobación por parte de uno solo de los mencionados ministerios será suficiente para suspender la realización de las obras. Ante la situación señalada precedentemente se deberán rediseñar los proyectos observados a fin de disminuir el impacto ambiental a niveles aceptables para su aprobación, sometiéndolos para su consideración, nuevamente a ambos ministerios; c) Recomendar al Poder Ejecutivo, en el caso de obras extranacionales que produzcan impacto en nuestro territorio, las medidas y acciones que sea conveniente adoptar para lograr su minimización, a efectos de que el mismo gestione ante los*

respectivos gobiernos extranjeros la celebración de los acuerdos necesarios para su implementación”.

Esta reflexión –extraída textualmente del documento- *“No obstante ello la CTM, en un claro ejercicio de un obrar responsable con el cuidado del medio ambiente, de ambas disposiciones adopta aquella que posee un criterio más estricto en lo referente a la gestión de los aspectos e impactos ambientales que eventualmente pudieran surgir de sus actividades pero sin someter la misma a autorización o de uno u otro país”* proviene de un análisis erróneo en el marco de la legislación nacional e internacional vigente en la República Argentina. La CTM no puede violar la Constitución de la Nación Argentina, ni la Constitución de la Provincia más involucrada en el escenario territorial y ecosistémico que nos ocupa y preocupa: Entre Ríos. Menos aún desconocer que en nuestro país los bienes naturales son del dominio originario de las Provincias (artículo 124 de la Constitución Nacional), norma consolidada también por la reformada Constitución Entrerriana en el año 2008.

En este escenario jurídico institucional, no sólo las áreas ambientales nacionales deben ser informadas del presente proceso de modernización si no que deben emitir sus informes evaluatorios; siendo también las áreas ambientales, por lo menos de Entre Ríos y Corrientes, quienes deben intervenir de igual manera.

Por lo tanto, enfatizamos en la siguiente idea: **no se trata de las normas que el organismo decide adoptar, sino las que está obligado a adoptar.** No estamos frente a un supra Estado. **La CTM es simplemente un organismo técnico que debe gestionar más que seria y responsablemente las decisiones que los representantes de los dos Estados Soberanos ponen en la mesa de la diplomacia técnica, para una gestión democrática y plena en cuanto a los instrumentos de la democracia participativa y representativa local, provincial y regional, cuando así el derecho nacional y regional, como internacional, lo dispone.**

Resulta, por lo tanto, extremadamente preocupante que se afirme: *"Así realiza lo que denomina la identificación de los requisitos legales ambientales de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay y **analiza la aplicabilidad** de los mismos a los distintos procesos desarrollados en la Comisión y enmarcados dentro del Sistema de Gestión Integrado, de manera de conformar una matriz **con aquellos requisitos ambientales que el organismo decide adoptar como de cumplimiento obligatorio para su gestión.**"*

Esta mal entendida facultad discrecional de decidir sobre las normas aplicables; es decir, qué sí se cumple y que no es franca y llanamente un grave error de visión, aplicación y cumplimiento del Derecho Internacional vigente como el de las dos Naciones partes.

Luego sí, se hace referencia a que en este *"... proceso de análisis se consideran las disposiciones de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay atinentes a los siguientes aspectos ambientales: a) Protección ambiental general, b) **autorizaciones ambientales**, c) emergencias, d) ordenamiento territorial, e) suelos, f) emisiones acústicas, g) emisiones atmosféricas, h) residuos, i) emisiones electromagnéticas, j) combustibles; k) vertido de efluentes; l) biodiversidad y recursos naturales; m) seguridad general e incendios forestales y n) sustancias peligrosas"*. Específicamente, el punto b) determina aún más la necesidad de las evaluaciones de las áreas ambientales en las escalas institucionales ya indicadas, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 23.879.

Por último, llama la atención la abierta contradicción manifestada cuando se establece que los contratistas deberán cumplir con las normas legislativas; mientras que la CTM se auto considera exenta de ello al afirmar que *"(...)**en los procesos de contratación, la CTM adopta los recaudos atinentes a fin que en las disposiciones referentes, se consigne claramente las exigencias ambientales establecidas por parte de la CTM en relación al objeto del contrato, como así también las obligaciones que alcanzan a los contratistas en***

el cumplimiento de las normas locales y nacionales de carácter ambiental." Esto, es contundentemente ratificado y consolidado en el título denominado "4.4. Cumplimiento del proyecto con las salvaguardas del BID cuando en su punto B2 de la Tabla 2 se señala: "Se verificará el cumplimiento de la legislación y normativa ambiental nacional, provincial y local de ambos países donde se desarrolla la operación (Argentina y Uruguay). Esta Directiva será considerada junto con la Directiva B.1. La aplicación de las normas más estrictas satisfará los dos requisitos de salvaguardia de esta Política. Se implementa y cumplimenta mediante el presente capítulo denominado Marco Legal".

En razón de lo expuesto, aspiramos y petitionamos se avance en el camino de controles, participación y evaluaciones correspondientes, en ambos países y Provincias citadas por intermedio de sus áreas ambientales a los efectos aquí en consulta.

C) Sobre el punto 4.2.1 - Listado de Normativa Ambiental General

En primer lugar, celebramos la cita de la Ley Nacional 13.273 de defensa de la riqueza forestal, en razón de lo expuesto en el Programa pertinente sobre la debida forestación con nativas de los márgenes del lago de Salto Grande. Asimismo, la mención de la ley 23.879 de Obras Hidroeléctricas a la que nos hemos referido detalladamente, pero luego en la integridad del texto no se la aplica o se hace caso omiso a sus disposiciones. Más aún, no figura elemento alguno que demuestre que es considerada al estudiar el denominado Programa de "Manejo social", en su punto específico identificado como "Consulta Pública".

De igual manera, detallamos **las normas que no son indicadas en el listado del documento y que consideramos relevantes**, no sólo para esta

etapa sino, sin dudas, aplicables o para ser consideradas en las dos etapas siguientes; a saber:

- Normas centrales sobre ambiente y sustentabilidad de la Constitución de la Nación Argentina.

- Convenio CITES

<https://www.cites.org/esp/cms/index.php/component/cp/country/AR>

- Convenio RAMSAR

<https://www.ramsar.org/es/humedal/argentina>

- Principios Rectores de la Política Hídrica Nacional <http://www.cohife.org/s60/principios-rectores-de-politica-hidrica>

Por otro lado, tampoco han sido consideradas las Normas de la Provincia de Entre Ríos, a saber:

a- Constitución de Entre Ríos; especialmente la diversidad y riqueza de los nuevos artículos fruto de la reforma constitucional de 2008 sobre ambiente y sustentabilidad,

b- La Ley de OAT del bosque nativo de Entre Ríos, N° 10.284,

c- la Ley de Libertad de los ríos N° 9092. Su importancia radica en la norma del art. 4: *“Todo estudio, evaluación, proyecto económico, social o ambiental sobre el desarrollo regional integrado y sostenible a ejecutarse en el territorio de la Provincia, con incidencia en los ríos indicados en el Artículo 1º (Ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay) y sus recursos naturales, es de atribución exclusiva de la Provincia, en cuanto a su planificación y desarrollo. Si para la ejecución de lo expresado en el párrafo anterior es necesaria la intervención de otros Estados Provinciales y/o el Estado Nacional, los convenios interjurisdiccionales a suscribirse se harán ad-referéndum del Poder Legislativo. Los estudios e investigaciones, tanto del sector oficial como*

privado, que se realicen en relación a los recursos naturales comprendidos en el Artículo 2, deberán ser comunicados a la comisión creada por el Artículo 6º de la presente ley”.

Por su parte, los artículos 2 y 3 disponen, respectivamente: *“Declárense los ríos y demás cursos de agua de la Provincia de Entre Ríos bienes de la naturaleza y recursos naturales de especial interés para su cuidado, conservación y aprovechamiento sostenible, en particular en lo referido a la calidad de las aguas, cantidad, distribución y uso jerarquizado, como al sustento de la biodiversidad”; “Decláranse de interés provincial todos los proyectos de conservación y recuperación de suelos, bosques, vegetación y fauna, especialmente nativas, en riberas, barrancas y zonas aledañas a ríos, lagos, arroyos e islas”.*

Ello así, significa que todos estos estudios deberían ser aprobados por la Provincia de Entre Ríos, incluso con autorización Legislativa, paso que sistemáticamente no es cumplido en nuestro territorio. En este punto, la CTM tiene la notable oportunidad de dar un buen ejemplo.

Tampoco, se detallan normas jurídicas aplicables de las Provincias de Corrientes ni de Misiones.

Sí destacamos la inclusión del Decreto Provincial Nº 4.937 que integra una norma provincial y otra regional, es decir, el Estatuto del Río Uruguay, a los efectos de indicar que resulta pertinente que la CTM comunique, informe y notifique a la CARU sobre el presente proceso y estudio; más aún después de lo resuelto en el FALLO de la Corte Internacional de Justicia, en el caso: *Corte Internacional de Justicia Caso no 135. Caso de las fábricas de pasta de celulosa sobre el río Uruguay, Argentina c/ Uruguay. Fallo del 20 de abril de 2010.* (<https://www.dipublico.org/cij/doc/177-full.pdf>)

Es decir, CTM y el BID no pueden avanzar con esta etapa de financiación y licitación de obras sin tener el previo consentimiento de la CARU. Expresamos esto, atento nuestra particular preocupación por vuestras afirmaciones sobre

control externo oficial y con una actitud totalmente leal para con el proceso de debate ciudadano y para con nuestras democracias, representativas y participativas.

Finalmente, en cuanto al marco jurídico aplicable, cabe la duda de la observancia y la necesidad de la correspondiente emisión de dictámenes legales pertinentes por parte del ex Ministerio de Energía de la Nación, en virtud del cumplimiento y aplicación de la resolución 1392/2010 - si la misma se encuentra vigente- que crea el Fondo de Reserva *"con el objeto de atender las erogaciones necesarias para la renovación de activos en cumplimiento del Plan Plurianual aprobado por la Secretaría de Energía y hacer frente a eventuales emergencias que alteren el normal funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico, o déficits presupuestarios en años hidrológicamente pobres"*. Ello así, pues nada se menciona en el Documento analizado sobre el financiamiento que se recibirá por parte del BID y cómo la contracción de deuda afectará o no a cada país, como también de lo que parecería consistir en la propia capacidad financiera del Complejo de ejecutar con sus Reservas estos procesos de modernización. Es decir, no se advierte con claridad meridiana para así poder comprender acabadamente cómo se utilizarán los recursos propios y los que serán fruto del financiamiento externo.

D) Aportes y observaciones al trabajo técnico, en general.

En primer lugar al afirmar que *"El objetivo de este trabajo es evaluar el Sistema Ambiental del área o sector a ser afectado por cada una de las intervenciones asociadas al proyecto, y determinar los impactos ambientales potenciales que pudieran producirse sobre los componentes naturales y socioeconómicos/culturales involucrados. El esquema metodológico se basó en la confección de un diagnóstico ambiental de base, destacando aquellos componentes de los subsistemas natural (físicos y biológicos) y socioeconómico/cultural que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto, analizando cada una de las interacciones existentes*

entre ambos. Para la elaboración del diagnóstico ambiental de base se recurrió básicamente a información de base generada por la misma CTM del CHSG".

En este sentido consideramos parcial la limitación de fuentes, seguramente así determinada en los Términos de Referencia para la consultoría. Creemos es un error, atento existen muchos otros organismos y por lo tanto estudios que deberían ser consultados, tanto en Uruguay como en Argentina. Por ello, lo destacamos ahora al solo efecto y de conformidad a la legislación citada previamente y no considerada en el listado del documento en estudio, a fin de llamar la atención a la necesidad de construir colectivamente *el proceso de construcción de los términos de referencia*. Es decir, que deberían ser realizados en conjunto con las áreas ambientales de las Provincias involucradas y Nacionales, a los efectos de acordar estudios mucho más abarcativos en cuanto a las fuentes. Estamos convencidos que en esta primera etapa un caso importante es el de los peces, atento el drama existente. Más allá de los impactos producidos por la represa de Salto Grande, sí se profundiza en los sucesos y mega obras de los últimos por lo menos 20 años frente a los impactos acumulativos producidos por la continuidad de nuevas represas hidroeléctricas aguas arriba en toda la cuenca del río Uruguay, en Brasil. A ello se suman los enormes cambios producidos en los reinos de vida del entramado de especies estudiadas y más aún en la diversidad biológica de las no estudiadas, que son variadas en número. Precisamente, volveremos luego a relacionar lo aquí expuesto con lo proyectado sobre "Inspección y reparación de las conducciones de la escala de peces", conforme": 9.2 PROY0034 Referencia RG- T2256 SN1- 4.11.2.

I) Sobre B.3. Pre evaluación y clasificación:

Aquí comprendemos que la categoría B se trata de una pre evaluación al presente Proyecto. Sin embargo ratificamos la necesidad -ya expuesta en

nuestra introducción- de poder acceder al Plan Estratégico en sus tres etapas y así poder dimensionar la escala del conjunto de iniciativas o emprendimientos de todo tipo previstos. Ello nos ayudará a confirmar o ratificar esta visión y poder comprender procesos u obras que no aparecen en esta etapa, y que en una visión de cuenca y especies en la misma, podrían modificar, quizás, esta categorización.

II) B.8. Impactos transfronterizos

Dado que el documento expone que tratándose de un proyecto binacional: *"En la evaluación ambiental (Directiva B.5) se identificarán y evaluarán los posibles impactos transfronterizos y en el PGAS (Directiva B.5) se propondrán y diseñarán las medidas para evitarlos y mitigarlos. Asimismo, se verificará que el proyecto cumpla con los acuerdos ambientales multilaterales (AAM) que sean aplicables, en cuanto a aspectos transfronterizos, y ratificados por el país prestatario (Directiva B.2). Cuando se determine que las operaciones darán lugar a impactos transfronterizos potencialmente significativos, si es necesario con la ayuda del Banco, tomarán medidas apropiadas para notificar a los países afectados acerca de los impactos transfronterizos de importancia crítica. Se incluirá un adecuado marco de consulta que sea consecuente con los requisitos de esta Política (Directiva B.6)".*

Ratificamos aquí la necesidad que se active el mecanismo de consulta e informes sobre este documento y en particular sobre los temas que seguidamente vamos a identificar e iremos señalando como **sensibles con la CARU y sus cuerpos profesionales.**

III) B.10. Materiales peligrosos

En cuanto a este punto, el Documento establece que: *"El proyecto (...) prevé la manipulación de materiales peligrosos (aceites minerales en grandes cantidades) y desechos peligrosos. Se incluirá en el PGAS un plan de gestión que incluya la*

identificación, etiquetaje, manejo, almacenaje, uso y eliminación de los materiales peligrosos pertinentes y de desechos (...)". Entendemos que es totalmente necesaria la aplicación de la normativa de residuos peligrosos de ambos países (ley 24.051, argentina y ley 17.220, uruguay) con el consiguiente seguimiento y control de las posibles contingencias que puedan tener lugar, pues el daño ambiental colectivo que se podría generar, amén del individual a la salud de quienes sean afectados directos, no tiene límites temporales ni espaciales. De suceder un vertido de residuos peligrosos o una incorrecta disposición de los mismos estaríamos ante un daño al aire, al suelo y al agua de modo interjurisdiccional, pues se trata de un entorno situado en un espacio compartido entre ambos países que se han comprometido en el Estatuto del Río Uruguay (26/02/1975) a proteger. Ello ha sido así en los siguientes términos: *"El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animados del espíritu fraterno que inspira el Tratado del Río de la Plata y su frente Marítimo, suscripto en Montevideo el 19 de noviembre de 1973, han convenido lo siguiente: (...)* Capítulo X CONTAMINACIÓN - Artículo 40: *A los efectos del presente Estatuto se entiende por contaminación la introducción directa o indirecta, por el hombre, en el medio acuático, de sustancia o energía de las que resulten efectos nocivos. Artículo 41: Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión en la materia, las Partes se obligan a: a) Proteger y preservar el medio acuático y, en particular, prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas, de conformidad con los convenios internacionales aplicables y con adecuación, en lo pertinente, a las pautas y recomendaciones de los organismos técnicos internacionales. b) No disminuir en sus respectivos ordenamientos jurídicos: 1) Las exigencias técnicas en vigor para prevenir la contaminación de las aguas, y 2) La severidad de las sanciones establecidas para los casos de infracción. c) Informarse recíprocamente sobre toda norma que prevean dictar con relación a la contaminación de las aguas, con vistas a establecer normas equivalentes en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Artículo 42 Cada Parte será responsable, frente a la otra, por los daños inferidos como consecuencia de la contaminación causada por sus propias actividades o por las que*

en su territorio realicen personas físicas o jurídicas. Artículo 43: La jurisdicción de cada Parte respecto de toda infracción cometida en materia de contaminación, se ejercerá sin perjuicio de los derechos de la otra Parte a resarcirse de los daños que haya sufrido, a su vez, como consecuencia de la misma infracción. A esos efectos, las Partes se prestarán mutua cooperación".

IV) 5.1 Sobre ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

En este punto se expresa que el "área de influencia del proyecto está compuesto por todas sus instalaciones a ambos lados de la República del Uruguay y Argentina como de sus líneas eléctricas y estaciones transformadoras". Lo expuesto se ratifica y profundiza en el punto '5.2 MEDIO AMBIENTE 5.2.1 Contexto General'. En dicho razonamiento, se presenta el área de influencia del Proyecto de Modernización en análisis debiendo ser por lo tanto dicha área la que se dice estudiar para analizar los impactos ambientales y sociales potenciales, etc. Sin embargo, los consultores expresan que "(...) se realiza una descripción general del medio ambiente circunscripto al área de influencia de todos los proyectos de modernización de CHSG incluidos en la presenta EAS. La represa Salto Grande cuenta con un predio de aproximadamente 260 ha del lado Argentino y 240 ha del lado Uruguayo sobre el Río Uruguay. Los ecosistemas naturales de este predio, durante la construcción de la represa, fueron totalmente modificados, y posteriormente rellenados y nivelados. Así mismo, se realizaron plantaciones de diferentes coberturas vegetales, como forestación con especies arbóreas exóticas de Pinusspp y/o Eucalyptusspp. Así como, generación de zonas parquizadas con especies de árboles típicamente ornamentales y principalmente exóticos. A pesar de esto, es posible encontrar hoy especies de flora y fauna de interés para la conservación. Si bien se trata de un área sumamente alterada, el hecho de que sea administrada de forma diferente al resto de la región, le da al predio de Salto Grande el potencial de convertirse en un importante apoyo a la conservación de la biodiversidad".

Para nosotros, así expuesta es una visión reduccionista, no menor o significativa de la conceptualización de área de influencia y por lo tanto de

impactos que debe ser revisada por las partes y la propia Comisión. El ejemplo mayor del déficit de esta mirada focalizada en el área de influencia del proyecto señalado es que no puede ser aplicable al caso de la diversidad ictícola. Más aún, no resulta sencillo poder analizar esta determinada o limitada área del proyecto sin conocer las dos etapas siguientes en el marco del Plan Estratégico.

V) 5.2.4.3 Fauna

OBSERVATORIO DE VIDA SILVESTRE

Valores Ambientales del Predio

Queremos destacar el trabajo citado en el documento sobre "conocimiento de los valores del predio" realizado en el año 2013 por parte de la Fundación Vida Silvestre de Uruguay. En particular señalamos la destacada reflexión y prueba que aquí se cita textualmente para el posterior análisis y propuesta: *"En cuanto a la riqueza de aves registradas en cada predio, el uruguayo presentó una riqueza de 103 especies de aves mientras que el argentino presentó una riqueza de 80 especies. El predio uruguayo presentó un total de 34 especies no compartidas con el predio argentino. Estas 34 especies se encontraron asociadas principalmente a bosques no forestados (12 especies) y al parqueizado (12 especies). El predio argentino presentó 11 especies no compartidas con el predio uruguayo, las cuales también se asociaron principalmente a bosques no forestados (5 especies) y al parqueizado (4 especies). Durante la salida de campo de verano se registraron un total de 96 especies de aves en los ambientes presentes en el predio de Salto Grande. Se registraron un total de 78 especies en el predio ubicado en territorio uruguayo mientras que se registraron 67 especies en el predio ubicado en territorio argentino. Durante la salida de campo de otoño se registraron un total de 78 especies de aves entre los dos predios. El predio ubicado en territorio uruguayo presentó una riqueza de 68 especies mientras que el argentino presentó una riqueza de 58 especies. Un total de 5 especies fueron registradas mediante fotografías tomadas en el predio".*

Destacamos que lo aquí expuesto es un indicador relevante de la sustentabilidad del hábitat de las especies de aves. Sin embargo, el término a utilizar adecuado es monte nativo o bosque nativo, y no bosque forestal o forestado o bosque de forestación con exóticas. Tampoco debería utilizarse forestación, menos aún bosque forestado. Las plantaciones no son bosques y lo aquí expuesto en el documento acredita la necesidad de desarrollar un intenso trabajo de reverdecimiento de todo el Complejo en estudio, como de toda la periferia del lago, su línea de ribera, con especies nativas en un ciento por ciento (100%), y con una intensa gestión de cuenca con la misma finalidad en un proceso de concertación en las escalas de gobierno competentes. Ello, tendría un impacto positivo relevante y debería, con la mayor precisión, estar previsto en el PGAS y así presupuestado (predio CTM y periferia Lago), lo que no se advierte o encuentra en Programa alguno en esta etapa

VI) 5.2.5.6 PECES

En este ítem el Documento expone que *"En cuanto a las características y estado de situación de la fauna íctica se hace un recuento en forma general de la situación de este recurso descrito en el informe de **MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO SALTO GRANDE (ARGENTINA Y URUGUAY) Contract INE/ENE-RG-T2256-SN3 INFORME FINAL del 23 de septiembre de 2015"***. Sin embargo, el mismo no ha sido publicado en el sitio Web del CHSG, a los efectos de poder profundizar nuestra visión en razón del Proyecto, precisamente, en relación al recuento de peces formulado para esta primera etapa. Su conocimiento nos ayudará a tener una mayor visión de cuenca, como del conjunto del lago artificial y aguas abajo.

En dicho informe Final se destaca a modo de resumen - dice el Documento en estudio- que: *"Se han descrito en el CHSG impactos directos que afectan las características bionómicas (mortalidad, crecimiento, hábitos tróficos, **estrategias reproductivas,***

uso de hábitats, patrones migratorios, presencia de parásitos, etc.) y aspectos hidrológicos y morfológicos en relación con la fauna íctica del río Uruguay. En este sentido, **la fragmentación de las poblaciones por la presencia de la represa ha alterado las frecuencias génicas y afectado el reclutamiento posterior, produciéndose que las especies que habitaban originalmente el tramo fluvial inundado por el embalse sean desplazadas por otras mejor adaptadas a condiciones lénticas, constituidas por pocas especies dominantes. Los cambios de las condiciones lólicas a lénticas reducen los estímulos para los desplazamientos y los hábitats de desove y cría, y el consiguiente desplazamiento de las especies migradoras hacia los tramos superiores o tributarios que aún conservan las características originales del río Uruguay" ... Para reducir el efecto barrera, en la presa de Salto Grande se construyeron dos pasos de peces tipo Borland en cada margen para favorecer las migraciones ascendentes en determinadas condiciones de cota de agua (33,5 m en el embalse y 5,4 m aguas abajo). El AGA cuenta con un programa de evaluación de las escalas de peces, en el que se opera una trampa jaula en la cámara superior y se van extrayendo submuestras de la captura para tomar parámetros biológicos. Las escalas no cuentan con dispositivos de conteo automáticos del paso de los peces, aunque se realizaron experiencias con métodos hidroacústicos, instalando un equipo sonar bajo el puente internacional y orientado hacia la salida de la escala y del que no se dispone de datos. Los resultados obtenidos con la trampa jaula sobre las efectividades de las escalas muestran que *Auchenipterus nuchalis*, *Parapimelodus valenciennesi* y *Lycengraulis grossidens* fueron las especies dominantes en las capturas, mientras que las especies migradoras como *S. brasiliensis*, *L. obtusidens* y *P. lineatus* las utilizaron de forma esporádica. Se concluye que las escalas muestran una moderada capacidad de traslado, con un parcial (no cuantificado) aporte de diversidad genética con el traslado de especies hacia el embalse. Los estudio complementarios para evaluar las migraciones de los peces a través de parámetros de reproducción, no han aportado resultados concluyentes, aunque representa un trabajo de alto valor biológico para el conocimiento de las especies presentes, sus ciclos vitales, épocas de desove y zonas de cría. **No se dispone de información sobre los movimientos de los peces desde el embalse hacia tramos inferiores del río****

Uruguay (migraciones descendentes), ya que algunas de estas especies requieren volver de nuevo hacia los tramos inferiores o incluso hacia el mar para completar sus ciclos vitales y desove. Según los informes realizados sobre la fauna íctica en el embalse de Salto Grande, se considera que la construcción de la represa produjo anegamiento de áreas de cría ubicadas en la zona del embalse y la reducción del aporte de larvas aguas debajo de la represa, por el efecto combinado de la obstrucción de las migraciones, el distanciamiento de los tramos aptos para la reproducción y la disminución de la velocidad de deriva. Sin embargo, ciertas áreas del embalse, particularmente las zonas someras protegidas de bahías y brazos, podrían presentar condiciones adecuadas y constituir zonas de cría alternativas para larvas y juveniles de especies migratorias. Los estudios de ictioplancton muestran ingreso de huevos y larvas desde áreas de reproducción aguas arriba del embalse resultando importante determinar en qué áreas se desarrollan. Los resultados indican escasa presencia de las especies migratorias en estas áreas siendo mayoritaria la de especies depredadoras de pequeño tamaño".

Luego de la lectura del diagnóstico de la crítica realidad en los procesos migratorios, casi negados o imposibilitados, con algunas afirmaciones sin rigor científico -como que las escalas muestran una moderada capacidad de traslado-, o la grave afirmación de que los resultados de los estudios indican escasa presencia de especies migratorias, no podemos alcanzar a comprender cuáles son las razones para no enfrentar este grave problema y alto impacto ambiental y social que ha perdurado durante toda la existencia de la Represa y desde su misma fase constructiva hasta el presente. Nos preguntamos entonces ¿Cómo puede ser que sólo se reparen las dos escalas?, lo que anima también a interrogar sobre si la misma se encuentra inutilizada o en muy deteriorado funcionamiento; por la indicación como: 'Producto 9. Obras Civiles de la central mejoradas. Producto BID. 9.2. Proyecto CTM, Proy0034. Inspección y reparación de las conducciones de escalas de peces'.

También se debería señalar, si estas tareas de reparación tienen directa relación con la presencia más que preocupante del mejillón dorado. Así se expresa en el punto 5.2.5.7. que *"... Los estudios en Salto Grande han sido encarados con un enfoque amplio lo que ha permitido visualizar ambas perspectivas; esto es, en la Central ocasionado perjuicios principalmente relacionados al mantenimiento, mientras que en el embalse establece relaciones complejas con los peces y otros organismos, como es el caso de las cianobacterias"*.

También llama particularmente la atención el hecho no menor y, por lo tanto, la sorpresa que este tema no se encuentra tratado en la Matriz de impactos ambientales correspondiente. Los casilleros de Fauna, entre otros, se encuentran en blanco, ni más ni menos el de inspección y reparación de las conducciones de la escala de peces.

Por otro lado, y sin intención de anticiparnos a los denominados Productos esperados de los Proyectos, no podemos dejar de articular lo aquí planteado, dentro del rubro de IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES, con lo expuesto en el punto '6.4.2.2 PRODUCTO 2.2: Proyecto, suministro en obra y montaje de barreras flotantes aguas arriba de cada central', atento tiene también una vinculación directa a los impactos, o la agudización de los mismos, frente al hecho de sostener el viejo modelo de escala de peces, considerando -solamente- una reparación de las dos escalas existentes.

Precisamente, el documento en el punto de referencia analizado dice en relación al impacto ambiental sobre la vida animal asociada al medio acuático que: *"(...) la ejecución de las tareas descriptas, especialmente aquellas que pueden tener algún efecto o perturbación sobre el agua superficial, podrían alterar la vida animal en el medio acuático alejándola temporalmente del área. Este impacto se considera muy bajo porque la perturbación por la colocación de la barrera es de extensión puntual, de baja intensidad, corta*

duración, rápido desarrollo y alta reversibilidad dando una calificación baja de (C=-2.8)". Esta consideración deja entrever que ni el PGAS ni este documento se explayan sobre la duración, permanencia en el tiempo, renovación para su limpieza, método de extracción de material acumulado, etc. de las 'barreras flotantes aguas arriba de cada central'. Es decir, no se evalúa el impacto de su uso, de su gestión y modalidad sobre toda la presa y permanencia, etc. hechos que afectarán aún más los procesos migratorios en sus dos direcciones.

Sobre este delicado asunto, solicitamos mayores precisiones técnicas y, en su caso, la profundización de los estudios necesarios.

VII) 5.2.5.8 CALIDAD DE AGUA Y EUTROFIZACIÓN

La presente temática, dada su complejidad y la gravedad de las conclusiones obrantes en el trabajo que nos ocupa, amerita poner atención en el último párrafo que expone: *"Tal y como se ha comprobado, los trabajos que se desarrollan actualmente en el Programa de seguimiento de la calidad del agua en el embalse -de forma muy acertada y con un elevado nivel científico-técnico- se centran básicamente en la descripción y seguimiento de los problemas de eutrofización y pérdida de calidad del agua -y los consiguientes fenómenos de afloramientos de cianofíceas, afectación a zonas de baño en la época estival, abastecimiento, etc- y en el diagnóstico de la situación. En este sentido, se debe avanzar de un modelo de gestión basado no solo en el estudio y diagnóstico del problema, a otro modelo que cuente con herramientas suficientes con las que se pueda predecir, con relativa anticipación, los problemas asociados con la pérdida de la calidad del agua, para tener disponibles y preparados una serie de medidas de actuación en caso de que sean necesarios".*

En esta inteligencia, no advertimos dentro del PGAS una propuesta política y técnica de gestión de Cuenca que pueda ir cambiando esta tendencia. Es decir, un programa o proyectos que imaginen una gestión de Cuenca hacia el norte del

lago que pueda ir generando una transición hacia el no volcado de los paquetes tecnológicos-agrotóxicos proveniente de la Forestación, los monocultivos -como soja y arroz- y de otros utilizados en otro tipo de escenarios productivos. Importante es el proceso de tratamiento de aguas servidas que se está desarrollando en Entre Ríos y en diversos municipios sobre la costa del río Uruguay.

Existe ahora, en este mismo apartado del Documento en examen, un reconocimiento a la relevancia de la articulación científica con la CARU, al expresar que, para arribar a las conclusiones expuestas, se consideraron los estudios y resultados compartidos entre los equipos o áreas técnicas de la CTM y la CARU, atento puntos de muestreos y otros datos. Entonces, y en buena hora, el área de estudio aquí es una franja de cientos de kilómetros que no se limita al área originaria expuesta como foco del estudio de impactos y del PGAS, obrante en el Documento.

Sin lugar a dudas, existe un párrafo alarmante y que el PGAS no puede dejar de considerar y atender más que seriamente y de manera compleja, con visión de sistema y Cuenca, sin focalizar en el área de estudio de esta primera etapa, como hemos intentado remarcar. Se afirma contundentemente *"Este tipo de microalgas tiene consecuencias negativas sobre el estado ambiental y sanitario (para abastecimiento de agua potable, áreas recreativas, etc), por la presencia de especies con capacidad de generar toxinas. Representa uno de los principales problemas ambientales y con repercusión social del CHSG".*

Por lo tanto, nos preguntamos si en el marco del Punto '6.4.10 PRODUCTO 10: Mejoras de la gestión ambiental del complejo implementadas' se previó la adquisición de equipos de muestreo para la detección, recopilación o toma de muestras, como en su caso los gastos de inversiones y/o traslados a Laboratorios especializados, a los efectos de poder saber seria y responsablemente sobre los

Agroquímicos-Agrotóxicos existentes en superficie como en los sedimentos, fundamentalmente en el lago, aguas abajo de la presa y de manera compartida con la CARU.

VIII) Sobre las CONCLUSIONES expuestas en 6.6.

Ratificamos nuestra posición de no compartir parcialmente la siguiente afirmación *"La identificación y evaluación de los potenciales impactos y riesgos socio ambientales llevada a cabo para la Etapa de Ejecución de las obras previstas en marco del Proyecto "Modernización y Mejora del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande", correspondiente al plan de acción 2019-2023 a financiar por el Banco Interamericano de Desarrollo, permite arrojar las siguientes conclusiones. El área de influencia, donde los impactos y riesgos ambientales y sociales de las intervenciones se manifestarán mayoritariamente, se encuentra en el territorio comprendido por las 500 has del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande donde CTM opera exclusivamente..."* en razón de las dudas ya planteadas. Por ello, solicitamos los documentos no publicados particularmente en temas complejos, como son: peces, PCB, asbesto, agrotóxicos en el lago y aguas abajo, con impactos en el sistema de captación de agua potable.

E) Sobre el punto 7.0 PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Y SOCIAL PRELIMINAR.

En el punto sobre 'Aspectos Generales del Plan de Gestión Ambiental' se expone que *"Las medidas para la gestión ambiental de los impactos a tomar pueden ser: ✓ Preventiva: cuando se evita la aparición del impacto adverso en aspectos sociales y/o ambientales. La prevención se considera la forma más aceptable de mitigación. ✓ Mitigante/ Minimización: cuando los impactos adversos pueden minimizarse a través de medidas que busquen reducir, rectificar, reparar y/o restaurar los mismos. ✓ Compensación: cuando no se disponga de medidas de prevención o minimización, puede ser adecuado diseñar e implementar*

medidas que compensen los impactos residuales. Debe observarse que estas medidas no eliminan los impactos adversos identificados, sino que procuran compensarlos con (por lo menos) un impacto positivo comparable/equivalente". Así se vislumbra que no se advierten en el PGAS fuertes decisiones de recomposición, tanto políticas como técnicas, en función de la información disponible, en calidad de agua, migración de peces, re-forestación con nativas a partir de una visión de Cuenca.

Por otro lado, consideramos desafortunado utilizar el término manejo ambiental pues entendemos que al ambiente no se lo maneja, si no que se lo gestiona.

F) Sobre el Área de Gestión Ambiental, conforme la presentación efectuada en el documento en estudio.

Sobre el particular, el texto describe que *"La Gerencia de Ingeniería y Planificación tiene en su dependencia, al Área de Gestión Ambiental (AGA) de Salto Grande, la cual se organiza en tres sectores: Ecología, Química Ambiental y Servicios Ambientales"*, dando razón de la dotación técnica y la organización de sus diferentes programas. Sin lugar a dudas, la Central reúne un equipo interesante de especialización y profesionalismo. Sin embargo, el calificado como Programa más ambicioso, el de Monitoreo, no se ve reflejado en las inversiones que hemos expuesto se deberían contemplar, presupuestar y obtener su financiación en los Programas específicos ya referenciados en esta presentación.

En este sentido, creemos que lo que se debe fortalecer, de dos maneras, es el equipo profesional de la Central en sus saberes aún inexistentes, con alguna capacidad de contratación y, en segundo lugar, con una sinergia activa y dinámica con otras instituciones. Por ejemplo, la Academia, laboratorios de alta especialización de ambos Países parte. Por este motivo, no compartimos lo expuesto por la Consultaría

interviniente como una sugerencia elevada a la CTM que *"delegue esta tarea en Consultorías Ambientales externas, de forma tal de poder cumplir con las exigencias ambientales aquí planteadas así como con las exigencias diarias que la operación de la central demanda"*. Entendemos que, más aún, en temas socio ambientales de la Cuenca, el diálogo de saberes más relevante se da entre los profesionales que conocen ampliamente su territorio y la diversidad biológica como cultural y productiva.

G) Sobre la gestión de sustancias peligrosas en cuanto al riesgo por el obrar incorrecto o inadecuado nos remitimos a lo expuesto en el punto D III). Sin embargo, cabe resaltar en esta instancia que necesariamente se debe conocer cuál será el destino final de los residuos peligrosos y de qué modo se va a efectuar el transporte de los mismos. Del mismo modo, se debería establecer la capacitación del personal en este tipo de residuos teniendo en cuenta las seguridades personales, o bien la contratación de especialistas en la materia por el riesgo intrínseco que éstos presentan, más aún en el área donde se van a estar manipulando y almacenándolos.

Finalmente, sentar que este tipo de acciones deben ser claramente atendidas por las responsabilidades penales y civiles, teniendo en cuenta el daño en la salud y en el ambiente que puede provocar un incorrecto manejo de este tipo de residuos.

H) En relación al denominado PROGRAMA DE MANEJO SOCIAL (7.1.8.) ratificamos lo expuesto en el Punto E y destacamos que lo manifestado en MA.8.1 y MA.8.2 se encuentra regulado legalmente en los dos Países partes, debiéndose cumplir estas disposiciones de acceso a la información pública ambiental (que incluye la dimensión social).

l) Por último, no queremos dejar de mencionar la importancia fundamental que tiene el estricto control por parte de CTM del cumplimiento del plan de gestión de Seguridad e Higiene Laboral que presenten los contratistas, pues la salud y bienestar de las personas que trabajan o trabajen en este tipo de proyectos deben ser prioridad en materia de prevención de accidentes y enfermedades.

PETITORIO

En razón de todo lo expuesto, solicitamos:

1. Se tengan por presentados los aportes y observaciones formuladas;

2. Se entreguen en nuestro domicilio o envíen de manera electrónica al correo enderlevaleria@gmail.com / jorgedaneri@hotmail.com / cauceecologico@gmail.com :

- a) Copia del Plan Estratégico a 25 años del CHSG,
- b) Detalle resumido de la totalidad de las tres etapas señaladas de obras previstas,
- c) copia del informe de MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO SALTO GRANDE (ARGENTINA Y URUGUAY) Contract

INE/ENE-RG-T2256-SN3 INFORME FINAL

del 23 de septiembre de 2015" sobre peces;

3. Se cumpla con el procedimiento marcado por la Ley 23.879 de obras hidroeléctricas de Argentina;

4. Se de intervención también a las áreas ambientales provinciales involucradas en la gestión de la CTM;

5. Se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la ley Provincial de Entre Ríos número 9092, en cuanto a la autorización legislativa;

6. Se notifique e informe a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) conforme artículo 7 del Estatuto del Río Uruguay y Sentencia de la Corte Internacional de Justicia

7. Se proyecte un plan intensivo de reverdecimiento del predio y periferia lago con especies del monte nativo y la selva en galería;

8. Se de respuestas a las consultas sobre los proyectos de inspección y reparación de escala de peces y de suministro en obra y montaje de barreras flotantes aguas arriba de cada central, conforme lo fundamentado en los puntos específicos de este memorial;

9. Se de respuesta a la previsión de adquisición de equipos de muestreo para la detección, recopilación o toma de muestras, o en su caso los gastos de inversiones y/o traslados a Laboratorios especializados, conforme se precisó supra, y si se realizarán o van a ejecutar estudios en la misma línea aquí expuesta, en las

tomas de agua y almacenamiento de agua potable para el personal y provisión en general en las instalaciones de la CTM.

10. Se cumpla estrictamente la normativa relativa a residuos peligrosos y de higiene y seguridad laboral por parte de CTM y, en consecuencia, se adopten los recaudos necesarios a los efectos del control a los contratistas.

Sin más, y a la espera de recibir las respuestas a los puntos solicitados, les saludamos con atenta cordialidad.

Mg. Valeria Inés Enderle

Directora Ejecutiva
Fundación CAUCE

Jorge Oscar Daneri

Abogado
Fundación CAUCE